REF: INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCION EXENTA N° 781, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, RESPECTO DEL CÓDIGO QUE INDICA, QUE RESUELVE EL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, RESPECTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE INDICAN Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO AMBULATORIO, AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 502, DE 29 DE JULIO DE 2022.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1014

Santiago, 29 AGO 2023

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, del Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica, y 19, de 2022, que nombra Alto Directivo Público a doña Gabriela Andrea Muñoz Navarro, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 703, 781, 1015 y 1023, todas de 2022, y en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335, 336, 528 y 783, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Que dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, mediante la Resolución Exenta N°781, de 21 de octubre de 2022, se resolvió el referido concurso público en la Dirección Regional Metropolitana, adjudicando el código 509 modalidad de intervención Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas- PDE- a la Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes.

3º Que, por su parte, a través de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. No obstante, entre los códigos a invalidar, tratándose de la región Metropolitana, no se encontraba el correspondiente al código 509 modalidad de intervención Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas- PDE- por lo que procedía celebrar el convenio respectivo con el colaborador acreditado que resultó adjudicado: la Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes, de acuerdo a lo establecido en el resuelvo 5° de la mencionada resolución.

4° Que, la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, reconoce en su artículo 53 la potestad de la autoridad administrativa de invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Es así como el ejercicio de la potestad invalidatoria corresponde a la misma autoridad administrativa que dictó el acto en cuestión, para lo cual debe iniciar un procedimiento en el que una vez conferida audiencia a los interesados, y con el mérito de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el expediente, resolver si corresponde invalidar total o parcialmente el acto y/o el procedimiento en caso de constatarse un vicio de legalidad.

5° Que, en dicho entendido, a través de la Resolución Exenta N°783, de 19 de julio de 2023, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N°781, de 21 de octubre de 2022, que resolvió el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, autorizado a través de la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, de este origen, respecto del código 509, modalidad de intervención Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas- PDE-, en la Región Metropolitana, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Nº19.880, y se suspendieron los efectos del acto administrativo mencionado, respecto de la adjudicación del código en mención, a la Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes.

6° Que, con la finalidad de cumplir con el requisito de la audiencia previa de los interesados, se notificó conforme a lo dispuesto en artículo 46 de la ley N° 19.880, a los colaboradores que presentaron propuestas admisibles al código 509, modalidad de intervención Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas- PDE, a fin de que por medio de correo electrónico, remitieran por escrito los antecedentes y observaciones que consideraran necesarios en resguardo de sus derechos, en un plazo perentorio de 5 días hábiles contado desde la notificación, haciendo uso de tal derecho, conforme a los registros que obran en poder de este Servicio la Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa y la Fundación Crea Equidad.

7° Que, la Organización No Gubernamental de Desarrollo Social Creativa manifiesta su interés en asumir el proyecto por ubicarse en segundo lugar en puntaje. Que a su vez, la Fundación Crea Equidad reclama

respecto de los resultados de la evaluación obtenida en relación con los descriptores 3.1.d, 3.1. e y 3.3. c. Sobre la reclamación de esta última, se solicitó informe a la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, instancia que en conjunto con la Dirección Regional Metropolitana, mediante el Memorándum N°290, de 22 de agosto de 2023, informan que "el interesado solicita la revisión de puntajes otorgados en el correspondiente proceso de evaluación, que se llevó a cabo previo a la dictación del acto administrativo adjudicatorio del mencionado código, concluyendo con una manifestación de su pretensión correspondiente a una solicitud de modificación del puntaje asignados en diversos descriptores de la evaluación. Realiza un análisis con cierto detalle de cada uno de los puntos en los que considera que debieran ser nuevamente abordados de su propuesta, en relación con las ponderaciones del proceso evaluativo". Agrega que el procedimiento de invalidación parcial instruido, versa específicamente respecto a la adjudicación del código 509 a la ONG de Desarrollo La Casona de Los Jóvenes por constatarse que fue condenada mediante sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada por haber vulnerado derechos fundamentales de un ex trabajador de la misma, cuestión que se tradujo en una inhabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 inciso final de la ley 21.516 de Presupuesto para el sector público del año 2023.
Sostiene que producto de lo anterior y, en virtud de lo establecido en las bases administrativas del proceso licitatorio del Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, en relación con lo dispuesto en el inciso final del artículo 22 de la Ley 21.302, este Servicio estimó que la mencionada ONG no dio cumplimiento al requisito de suscribir el convenio correspondiente.
De acuerdo con el artículo 53 de la ley 19.880 la autoridad se encuentra facultada para invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que esto lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación del correspondiente acto. En este sentido la audiencia previa se establece como un derecho para hacer observaciones específicamente relacionadas con el objeto y fundamento de la invalidación, razón por la cual las observaciones realizadas por la Fundación Crea Equidad no son de aquellas que correspondan ser discutidas en esta etapa, sino que, estará condicionada a lo que resuelva la autoridad competente una vez se dicte el acto administrativo que pone término al procedimiento de invalidación, sujetándose, por último, a lo que allí se disponga respecto a los actos realizados con anterioridad a la dictación del acto adjudicatorio que se impugna.
Por tanto, y de acuerdo con lo señalado precedentemente, informa que a esa Dirección Regional no le corresponde pronunciarse respecto a cuestiones de mérito, como son aquellas relacionadas con el procedimiento de evaluación llevado a cabo previo a la adjudicación del código 509 del Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación.

Que, sumado a lo ya expuesto, es dable señalar que como se ha dicho, el código 509, modalidad de intervención Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas- PDE, fue adjudicado en virtud de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, a la Organización No Gubernamental Desarrollo La Casona de Los Jóvenes, por lo que el término para impugnar dicho acto administrativo y en consecuencia alegar mediante la interposición del respectivo recurso de reposición por la disconformidad con la evaluación otorgada al proyecto presentado por la Fundación Crea Equidad, de 5 días hábiles, expiró, de modo tal que en esta etapa no resultan atendibles dichas consideraciones presentadas con motivo del inicio del proceso de invalidación en comento.

8° Que, el colaborador acreditado Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes, ha sido condenado por sentencia ejecutoriada, en procedimiento de tutela laboral, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago en los autos RIT T-30-2022, por denuncia de tutela laboral, reconocimiento de relación laboral; nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales, en demanda interpuesta por un ex trabajador del mencionado organismo. Posteriormente, con motivo de haberse acogido el recurso de nulidad deducido por la parte denunciante contra la sentencia dictada por el mencionado tribunal, la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago dicta sentencia de reemplazo con fecha 20 de marzo de 2023, reproduciendo la sentencia anulada, en el sentido de acoger la demanda de tutela laboral, reconocimiento de relación laboral; nulidad de despido y cobro de prestaciones laborales, interpuesta en contra de la ONG de Desarrollo la Casona de los Jóvenes, "sólo en cuanto, se declara que la relación laboral de las partes se extendió, sin solución de

continuidad, entre el 17 de abril de 2017 y el 30 de noviembre de 2021 y que la demandada, con ocasión del despido, ocurrido el 30 de noviembre de 2021, vulneró la garantía de la integridad psíquica del actor consagrada en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2 inciso 2º del Código del Trabajo".
Que en consecuencia la mencionada ONG fue condenada a pagar a la parte demandante las prestaciones que indica la sentencia por los conceptos que en ella se expresan. En la misma sentencia, el tribunal de alzada señala "Que, al acoger una denuncia por vulneración de derechos fundamentales, se oficiará a las siguientes instituciones, a) Ministerio de Hacienda, Dirección ChileCompra, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.886, b) Servicio Electoral de Chile, según mandata artículo 14 de la Ley N° 19.884. c) Servicio Nacional de Protección Especializada de Niñez y Adolescencia, según dispone en el artículo 6 bis de la Ley N° 20.032 y d) a la Dirección del Trabajo según lo dispuesto en el artículo 495 del Código del Trabajo". Sobre este último punto, cabe precisar que el artículo 495 del texto legal señalado, dispone que copia de la sentencia que dicte el juez en el procedimiento de tutela laboral deberá remitirse a la Dirección del Trabajo para su registro.
Que, con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se certifica la remisión de la causa al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, para los efectos de continuar con la ejecución de la sentencia.

9° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 inciso final de la Ley N°21.516 de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, "Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento de que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o no acompañe los referidos certificados en la oportunidad correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte".

10° Que, la Contraloría General de la República entre otros, en los dictámenes N°s 41129, de 2013 y 78602, de 2011, ha concluido que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en incumplimiento de las obligaciones laborales y de remuneración con sus trabajadores, no podrán contratar con el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 6° de la ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. De tal manera que mientras el contratante no subsane el incumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración, no podrá contratar con el Estado.

11° Que, en la situación mencionada, ha quedado fehacientemente demostrado que la Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes ha incurrido en incumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración, según consta de la sentencia condenatoria dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago y de la de reemplazo emanada de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago. De igual manera, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 495 del Código del Trabajo, copia de dicho fallo deberá remitirse a la Dirección del Trabajo para ser incorporado en su registro, gestión que fue expresamente ordenada en la sentencia de reemplazo de fecha 20 de marzo de 2023.

12° Que, de acuerdo con lo que señalan las bases administrativas del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, "El Servicio, mediante resolución fundada, podrá declarar desierto el llamado a concurso en caso que no existieren interesados, que no resulte conveniente a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que éstas no cumplan con los requisitos de las bases respectivas". Enseguida, conviene recordar, en armonía con lo manifestado por la reiterada jurisprudencia del Organismo Contralor, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 25.275, de 1988, 35.067, de 1999, y 7348, 2007, que la administración activa, en el ejercicio de sus potestades públicas, está facultada para establecer, en relación con los concursos que convoque, las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los criterios y procedimientos de evaluación, selección y adjudicación de los respectivos concursos, todo ello, por cierto, de acuerdo con la normativa vigente y respetando, especialmente, los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los licitantes, consagrados en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En dicho entendido, la actuación del Servicio y sus colaboradores

acreditados debe ajustarse a la normativa vigente, por lo que el incumplimiento de aquella, necesariamente trae consigo la afectación de los intereses de los niños, niñas adolescentes que son atendidos, como lo sería no acatar debidamente dicha normativa y no dar cumplimiento a las obligaciones laborales, de remuneración y provisionales con sus trabajadores. Asimismo, el mencionado incumplimiento significaría una vulneración al principio de igualdad de los proponentes, en la medida que podría poner en una situación indebida de privilegio al asignar para su ejecución, a un organismo que ha incurrido en incumplimientos laborales y de remuneraciones con sus trabajadores, uno o más proyectos que han sido objeto de una licitación pública. Por lo señalado, no resulta acorde con la legislación vigente, que este Servicio contrate con el colaborador Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes, toda vez que ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por haber incurrido en incumplimientos laborales y de remuneraciones con sus trabajadores, configurándose los supuestos de la inhabilidad prevista en el artículo 6 inciso final de la Ley N°21.516.

13° Que, las bases administrativas establecen que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas (Anexo N°5), antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22° de la Ley N°21.302, y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) que resultaren precedentes. La disposición citada permite volver a adjudicar el proyecto en los casos indicados, no resultando aplicable en la situación que se ha presentado respecto del código 509, dado que el impedimento que afecta al colaborador Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes, no se asimila a ninguna de las hipótesis previstas en las bases administrativas que habilitan para volver a adjudicar un proyecto. Que a su turno, el párrafo de las bases administrativas, contenido en el numeral 10.- denominado "Adjudicación de los proyectos", que refiere a que "si por cualquier causa, no resultare posible adjudicar a la propuesta que obtuvo un mayor puntaje final, podrá adjudicársele a la propuesta que alcanzó la segunda mejor nota final, debiendo en la resolución que resuelva dicho concurso, indicarse los fundamentos de dicha decisión", tampoco resulta aplicable, toda vez que en la presente situación ya se había producido la adjudicación del código 509 a la Organización No Gubernamental de Desarrollo la Casona de los Jóvenes.

14° Que, de conformidad con el artículo 9 del D.F.L. Nº1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, conforme a la ley, agregando que el proceso concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

15° Que, el artículo 53 de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto". Asimismo, agrega la disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

16° Que, la infracción señalada significa una contravención a los principios establecidos en el artículo 9 del D.F.L. Nº1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual el proceso concursal que determina la celebración de un contrato, se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, de igualdad ante las bases que rigen el contrato, y de estricta sujeción a las mismas, implicando un vicio sustancial que afecta a la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que

emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley Nº 19.880, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento y en el deber de invalidar sus actos si se comprueba la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido, a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, velando por la aplicación del principio de juridicidad de los actos de la administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y 2 del D.F.L. 1/19.653 de 2000, ya mencionado.

17° Que, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos expuestos, procede invalidar parcialmente la Resolución Exenta N° 781, de fecha 21 de octubre de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvió el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas incorporados en el concurso y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, autorizado por este Servicio a través de la Resolución Exenta N°502, de 2022, respecto del código 509, modalidad de intervención Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas- PDE, en la Región Metropolitana.

RESUELVO:

PRIMERO: INVALÍDESE parcialmente la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvió el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas incorporados en el concurso y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, autorizado por este Servicio a través de la Resolución Exenta N°502, de 2022, en la Región Metropolitana, respecto de lo resuelto en relación con el código 509, modalidad de intervención Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas- PDE y retrotráigase la licitación pública a la etapa que se señala en el siguiente resuelvo.

SEGUNDO: RETROTRÁIGASE el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N°20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, de esta Dirección Nacional, a la etapa de resolver la adjudicación del código 509, modalidad de intervención Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas- PDE, en la Región Metropolitana.

TERCERO: ESTABLÉZCANSE las siguientes etapas y cronograma de cumplimiento para el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N°20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, de esta Dirección Nacional, a partir de la adjudicación del código 509, modalidad de intervención Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas- PDE, en la Región Metropolitana, a fin de dar continuidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en las bases administrativas que lo regularon:

Etapas para adjudicación, celebración e inicio vigencia de convenio, respecto del código 509.	**Plazo de Cumplimiento**

Fecha de adjudicación	Hasta el **tercer día hábil posterior a la fecha de publicación de la presente resolución** en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Con todo, el Servicio se reserva el derecho de ampliar fundadamente el plazo de adjudicación, a través de la dictación del acto administrativo que corresponda.
Comunicación de los resultados	Dictado el acto administrativo que adjudica la licitación respecto del código 509, modalidad de intervención Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas- PDE , se informará ésta a través de su publicación en la página web del Servicio, **hasta el día hábil siguiente a su dictación**, salvo que se amplíe de adjudicación. El Servicio notificará a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas para el código señalado, los resultados del proceso de licitación mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el colaborador.
Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional	**Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio**, el organismo colaborador que se adjudique el proyecto referido al código 509, modalidad de intervención Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas- PDE, tendrá hasta **8 días hábiles** para remitir vía digital los documentos señalados en el Anexo N°5 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", al siguiente **correo electrónico: ambulatorios. metropolitana@mejorninez.cl** La documentación que el organismo colaborador remita dentro del plazo antes señalado a la casilla de correo electrónico individualizada será revisada por la Dirección Regional Metropolitana, con el objeto corroborar que contenga toda la documentación referida. La Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al organismo colaborador que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las bases. La Dirección Regional tendrá hasta **2 días hábiles a contar de que transcurra el plazo para remitir los documentos señalados en el Anexo N° 5, para llevar a cabo dicha revisión, contados desde su recepción en la casilla de correo electrónico**, y en caso de ser necesario formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se lo comunicará, a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados, con el objeto de facilitar el proceso. El colaborador acreditado tendrá, **hasta 3 días hábiles a contar de la recepción de las observaciones que eventualmente formule la Dirección Regional Metropolitana,** para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas.
Suscripción del convenio	La Unidad Jurídica Regional remitirá el convenio al colaborador adjudicatario, para su correspondiente firma, vía electrónica y en

	formato PDF, al día hábil siguiente a la recepción de la documentación subsanada, quien deberá enviarlo firmado, por la misma vía, disponiendo de un plazo de **hasta 3 días hábiles desde la recepción del convenio remitido por parte de la Unidad Jurídica Regional respectiva.** Lo anterior, sin perjuicio de que, terminada la alerta sanitaria, el convenio deba remitirse en original a la Dirección Regional Metropolitana. La fecha máxima para la suscripción del convenio será de **hasta 3 días hábiles a contar del envío por parte del colaborador acreditado del convenio firmado.**
Inicio del convenio	El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado que se adjudique el proyecto en virtud de esta licitación pública de proyectos comenzarán a regir **el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los colaboradores acreditados interesados de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

QUINTO: PUBLÍQUESE la siguiente resolución en la página web del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

REPÚBLICA DE CHILE
Directora Nacional
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/VDH//MOM/MMG/MMC

DISTRIBUCIÓN:
ONG Social Creativa, ONG La Casona de los Jóvenes, Fundación Crea Equidad, Fundación Creseres, Municipalidad de La Granja
-Dirección Nacional
-Dirección Regional Metropolitana
-División Servicios y Prestaciones
-División de Estudios y Asistencia Técnica
-Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
-Fiscalía
-Oficina de Partes.